



Barranquilla, Septiembre Nueve (09) De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520200016100.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. NIT No. 830.138.303-1.

DEMANDADO: OMAIRA RAQUEL ALARCON MIRANDA C.C No. 22.261.219.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, solicitó requerir a COLPENSIONES pagador de la parte demandada OMAIRA RAQUEL ALARCON MIRANDA identificada con C.C. No. 22.261.219, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos que devenga la demandada como pensionada de COLPENSIONES., ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 23 de octubre del 2020, con la advertencia de que si no cumpliera lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el Despacho;

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada COLPENSIONES., para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos devenga la demandada OMAIRA RAQUEL ALARCON MIRANDA identificada con C.C. No. 22.261.219 como pensionada de COLPENSIONES., respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por Secretaria y

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 12 de septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 146
El secretario

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Telefax: www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Barranquilla, Septiembre Ocho (08) De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520200016100.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C NIT No. 830.138.303-1.

DEMANDADO: OMAIRA RAQUEL ALARCON MIRANDA C.C No. 22.261.219.

OFICIO: 16403

Señor Pagador.

COLPENSIONES

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

- 1. REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada COLPENSIONES., para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos devenga la demandada OMAIRA RAQUEL ALARCON MIRANDA identificada con C.C No. 22.261.219 como pensionada de COLPENSIONES., respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.** Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia